

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 31.05.2021, mediante presentación ingreso SEC N° 116625, don Rodrigo Álvarez Aravena, en representación de la empresa Eléctrica Santa Teresa SpA, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer en la Región Metropolitana, Provincia de Chacabuco, comuna de Lampa, una línea de transmisión de energía eléctrica de circuito doble trifásico de 220 kV, denominada “Línea Nueva Lampa – Santa Teresa 2X220kV”.

2° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la LGSE, este Organismo Fiscalizador, una vez revisados los antecedentes presentados y su complementación, declaró la admisibilidad del proyecto en comento, mediante Resolución Exenta Electrónica N°9014, de fecha 26.10.2021, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

3° Que, por medio de ingreso SEC N°214821, de fecha 10.05.2023, la empresa peticionaria requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado precedentemente.

4° Que, mediante Oficio Ord. Electrónico N° 174734, de fecha 26.05.2023, esta Superintendencia solicitó a Eléctrica Santa Teresa SpA., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de modificación señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

5° Que, a través de carta ingreso SEC N° 220292, de fecha 09.06.2023, complementada por carta ingreso SEC N° 230958 de fecha 25.08.2023, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto.

6° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

7° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por



Caso:1604843 Acción:3408897 Documento:3700758
V°B° JA./MPS/KBG/SCC

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3408897&pd=3700758&pc=1604843>

esta Superintendencia, concluyendo que aquellos son suficientes para admitirlos a tramitación.

8° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de modificación de la concesión eléctrica definitiva presentada por don Rodrigo Álvarez Aravena, en representación de la empresa Eléctrica Santa Teresa SpA, para establecer una línea de transmisión eléctrica, denominada “Línea Nueva Lampa – Santa Teresa 2X220kV”.

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Eléctrica Santa Teresa SpA.
- RUT Empresa: 77.303.288-2.
- Avenida El Golf N° 150, Piso N° 10, Las Condes, Región Metropolitana.
- Casilla única: santateresa@interpro.cl
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (116625, 214821)



Caso:1604843 Acción:3408897 Documento:3700758

V°B° JA./MPS/KBG/SCC

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3408897&pd=3700758&pc=1604843>